

candose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 5 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de diciembre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Valdivia Esperano.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Valdivia Esperano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de marzo y 8 de junio de 1962, sobre actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso administrativo, interpuesto por don Francisco Valdivia Esperano, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de marzo y 8 de junio de 1962, que, al actualizarle su haber pasivo de retiro, no le computaron el tiempo en que prestó servicios después de retirado, ni la gratificación de destino en las pagas extraordinarias, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser ajustadas a Derecho: sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 8 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Vicente Vicente

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Luis Vicente Vicente, Policía armado y de Tráfico, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de julio de 1962 sobre actualización de pensión, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Vicente Vicente contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de julio y trece de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, que le denegaron su petición de que fuera revisada y actualizada la pensión que disfruta como Policía armado y de Tráfico, retirado, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a Derecho, declarando en su lugar, como declaramos, el que asiste al recurrente para que sea revisada y actualizada dicha pensión con arreglo a la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, condenando en este sentido a la Administración General del Estado y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 8 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pereiro Campelo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Pereiro Campelo, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Mallinre, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de 9 de octubre de 1962, denegatorio de ingreso en el Cuerpo recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pereiro Campelo contra la Resolución de la Dirección General del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, que denegó el ingreso en el mismo del demandante, por no ser impugnado ante esta jurisdicción de lo contencioso-administrativo dicho acuerdo, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 8 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Fernández Huerta.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Pablo Fernández Huerta, Carabinero retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio y 11 de septiembre de 1962, sobre actualización de su pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Fernández Huerta contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de once de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, que confirmó en reposición la por ella dictada en doce de junio del mismo año, por la que se denegaba al recurrente la actualización de su pensión de retiro, cuyas resoluciones administrativas anulamos por ser contrarias a Derecho, y en su lugar condenamos a la Administración a que actualice la pensión de retiro del ex Carabinero don Pablo Fernández Huerta, que en la actualidad es de setecientas cincuenta pesetas mensuales, actualización que se hará en los términos establecidos por la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, sin expresa condena de costas.